

Núm. 3420.—RESOLUCION del C. N. declarando Zona agrícola una extensión de terrenos en la Común de Sabana de la Mar.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.—Por iniciativa del Poder Ejecutivo.

Considerando: Que los terrenos de la Común de Sabana de la Mar, son hoy asiento de importantísimos establecimientos agrícolas que reclaman la protección del Estado;

Considerando: Que importa á los intereses de la República garantizar los capitales allí invertidos en la vida del trabajo,

RESUELVE:

Art. 1º Se declara zona agrícola la extensión de terrenos de la Común de Sabana de la Mar, comprendidos desde “Yabón,” “Punta Negra,” “Punta de San Lorenzo,” “Boca del Infierno,” y los terrenos bañados por los ríos y arroyos de “Los Caños,” “Yanigua,” “Chiquito,” “Yaguera,” “Zona” y “Yabón.”

Art. 2º Todo animal de crianza deberá sostenerse dentro de cercas, con el fin de que no ocasione perjuicios á las siembras; y los dueños que no obren como lo determina esta disposición, serán personalmente responsables de los perjuicios que sus animales acasionen.

Art. 3º Se concede un año, después de publicada la presente, para que los propietarios cerquen sus respectivos predios, para la colocación de sus animales.

Art. 4º Mientras se dá la ley sobre zonas agrícolas que se seguirán creando, queda á cargo del Poder Ejecutivo reglamentar lo conducente al cumplimiento de esta Resolución.

Art. 5º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 6 días del mes de Mayo de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente.—Jorge Curiel.—Los Secretarios.—R. García Martínez.—Rafael E. Galván.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de

la República, á los 8 días del mes de Junio de 1894; año 51 de la Independencia y 31 de la Restauración.

El Presidente de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—
Cordero.

Núm. 3421.—CONCESION para el establecimiento de líneas telefónicas entre las principales poblaciones del Cibao, otorgada por el P. E. á los Sres. Federico Lithgow y Manuel Cocco.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto los señores Federico Lithgow y Manuel Cocco se han dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en fecha 30 de Abril ppdo. solicitando concesión para establecer líneas telefónicas entre las principales poblaciones del Cibao;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Conceder, como por la presente concede, á los señores Federico Lithgow y Manuel Cocco, la concesión que solicitan, bajo las condiciones siguientes:

1ª Los señores Lithgow y Cocco, se comprometen á unir las principales ciudades del Cibao, con una línea telefónica.

2ª Esta línea partirá de Puerto Plata á Santiago, primeramente, para lo cual se les concede á los empresarios el plazo de dos años, contados desde el día de la aprobación de la presente; y luego, según las necesidades lo exijan, se extenderá hacia las otras ciudades del Cibao.

3ª El Gobierno se obliga á dar á los concesionarios todas las